Villavicencio
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

NOTA INTERNA

1500-19.18/567	
FECHA:	18 de abril de 2023
PARA:	**VICTORIA RAMÍREZ CRUZ** **Jefe de la Oficina de Contratación**
DE:	**MARLADY VELÁSQUEZ ROJAS** **Secretaria de Educación Municipal**

ASUNTO: Remisión de Decreto No. 1000-24/207 de 2023.

Cordial saludo:

En atención a un proceso precontractual, se viene adelantando un Convenio de Asociación con la Universidad de Manizales cuyo objeto es: ***AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO EN ESTUDIOS POSGRADUALES A LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.*** Los estudios previos, la minuta y demás documentos, resultantes en el proceso precontractual reposan en la Oficina de Contratación.

Sin embargo, como parte de los requisitos para formalizar la celebración del convenio, se requiere establecer un decreto para la autorización de esta alianza estratégica entre el Municipio y la Universidad de Manizales. **Decreto 092 de 2017, artículo 2**. Único documento que hacía falta dentro del proceso para perfeccionar el convenio.

Es por ello que, adjunto a esta nota interna, se hace envío a la Oficina de Contratación el **DECRETO No. 1000-24/207 de 2023 (Se adjuntan dos folios)** por medio del cual se autoriza la celebración de un convenio de asociación. A propósito de lo descrito anteriormente.

Agradecemos su apoyo y atención.

Atentamente,

FIRMA REMITENTE	**FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO**	
	Villavicencio SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Fecha 18 ABR 2023 Hora 5:29 Radicado No. 7197 No. Folio 020 Recibido	
MARLADY VELÁSQUEZ ROJAS	**FECHA:**	**HORA:**
Secretaria de Educación Municipal	**RADICADO No:**	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo:		
Revisó:		
Elaboró: Fernando Tibavija Bacca	Profesional Universitario	

Villavicencio

DESPACHO DEL ALCALDE
Alcaldía de Villavicencio

DECRETO No 1000-24/ 207 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 287 y 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91 literal c numeral 1 y 7, Decreto 092 de 2017 artículo 2 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 311 de la Constitución Política de Colombia**, al Municipio de Villavicencio como entidad territorial de la división político administrativa del Estado colombiano, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, de acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), los educadores son quienes orientan los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en los establecimientos educativos, teniendo en consideración las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad; por su parte, los educadores que ejercen funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría, son directivos docentes.

Que, el **Artículo 104° de la Ley 115 de 1994** establece que el educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional, b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosa, c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas".

Que, uno de los factores fundamentales del proceso educativo, según la Ley 115, es que el educador reciba una capacitación y actualización profesional. Es así como se establece que la formación de educadores tiene como propósitos: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo. (Ley 115 de 1994, art. 109).

Que, en el **Decreto 1075 de 2015, ARTÍCULO 2.3.3.4.3.4.** Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación: indica que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación como encargadas de la administración del servicio en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media, según el numeral 1; así: *Formar y acompañar a las y los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas en el marco de los programas de carácter obligatorio establecidos por la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las orientaciones definidas por el Ministerio de Educación Nacional y las establecidas en la presente Sección para la erradicación de las violencias contra las mujeres.*

Que, el decreto 92 de 2017 dispone en su artículo 2 que *"[l]as Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política (...)."*

Que, el decreto 92 de 2017 indica en su artículo 5 que: *"[los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.".*

DECRETO No 1000-24/ 207 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Que, según el artículo 2 del citado Decreto, las entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad y que el Representante Legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que, en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del MUNICIPIO está incluido el proyecto: "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS DE LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO, META". Con código BPIN del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos N° 2020-050001-0110 y BPPIM N° 2020-050001-012-0102. Proyecto que se enmarca dentro del EJE ESTRATÉGICO 5. CIUDAD GARANTE DE DERECHOS. SECTOR: EDUCACIÓN, PROGRAMA 16. LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO. PRODUCTO ASOCIADO (194): Diseñar e implementar la estrategia de cualificación y perfeccionamiento docente en distintas áreas del conocimiento. INDICADOR: Número de docentes participantes en procesos de cualificación y perfeccionamiento docente. Línea Base: 96. Meta de producto: 146.

Que, la Secretaría de Educación del municipio de Villavicencio requiere suscribir convenio de asociación con una entidad de reconocida idoneidad, como es la Universidad de Manizales, con el fin de dar continuidad al proyecto educativo que tuvo inicio durante la vigencia 2021, a través del convenio No 1407 de 2021 y 1096 de 2022, con los cuales se vienen favoreciendo 74 docentes de la planta oficial del municipio, la cual se compromete a aportar un porcentaje superior al 30% del valor total del convenio.

Que, la Universidad de Manizales es una Institución de educación superior de origen privado, de utilidad común sin ánimo de lucro con personería jurídica organizada como fundación y con el carácter académico de universidad, desde el 21 de enero de 1983 según Resolución No 314 emitida por el Ministerio de Educación.

Que, la Secretaría de Educación Municipal certifica que los documentos previos para la celebración del convenio cumplen a cabalidad con los requerimientos dispuestos en el Decreto 92 de 2017.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, la celebración del Convenio de Asociación cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO EN ESTUDIOS POSGRADUALES A LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"*** con la Universidad de Manizales, por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 17 ABR 2023

JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B: Claudia Lorena Ladino Torres	Secretaria Privada	
V.B: Jairo Leonardo Garcés Rojas	Jefe Oficina Jurídica	
V.B: Marlady Velásquez Rojas	Secretaria de Educación Municipal	
Elaboró: Diego Fernando Tibavija Bacca	Profesional Universitario / Dirección Calidad	

Powered by CamScanner